

de Santiago», además de los datos que con carácter general se establecen en la legislación vigente.

Los envases utilizados deberán ser nuevos, limpios e individualizados para cada unidad, debiendo ser además de materiales adecuados para favorecer una correcta conservación y transporte del producto. Sobre dichos envases irá la etiqueta, contraetiqueta o precinto de garantía, que servirá para la certificación del producto.

Tarta de Santiago con forro:

En la tarta con forro hay que distinguir entre la elaboración de la masa –según el método anteriormente descrito– y la del forro propiamente dicho, que se elaborará del siguiente modo:

En un recipiente se mezclan los ingredientes descritos en el apartado 4.2 durante aproximadamente 15 minutos hasta conseguir una pasta homogénea. Acto seguido, se coloca la masa sobre una mesa y se procede a su laminado con un rodillo u otro utensilio adecuado para, a continuación, proceder al forrado de los moldes.

Una vez forrados los moldes, se procede al llenado, enhornado, cocción, enfriamiento y decoración según los pasos descritos en el método de elaboración para la tarta sin forro, si bien en este formato, al llevar forro, los tiempos de cocción se amplían aproximadamente hasta unos 45 minutos, variando en función del grosor. Posteriormente, al igual que en el caso de la tarta sin forro, se procederá al envasado, etiquetado, contraetiquetado o precintado.

4.6. Vínculo: La noticia más antigua sobre la elaboración y consumo del bizcocho de almendra, hoy conocido como Tarta de Santiago procede del año 1577, en el contexto de la inspección o visita que D. Pedro de Porto carrero realizó a la Universidad de Santiago y a su investigación sobre las colaciones o comidas que se daban a los profesores con motivo de la concesión de los grados académicos. Aunque era llamada «torta real», su elaboración con almendra molida, azúcar y huevos, cocido al horno y servido en una pieza o fragmentada en dos porciones individuales, confirma la teoría de que se trata del mismo dulce que hoy llamamos tarta de Santiago.

Las primeras recetas dignas de fiabilidad se contienen en el Cuaderno de confitería que recopiló Luis Bartolomé de Leybar en torno a 1838, así como en El confitero y el pastelero. Libro muy útil para los jefes de casa, fondistas y confiteros de Eduardo Merín –publicado en Ferrol en 1893– que proporciona una segunda receta de este dulce, que bajo el nombre de «Tarta de Almendra», se adorna ya con una suave capa de azúcar molida.

El origen inequívocamente gallego de ambos tratados confirma la antigüedad de esta preparación; el hecho de que esta especialidad no aparezca prácticamente en los repertorios culinarios foráneos hasta el siglo XX, apunta a una relevante popularidad de este dulce en Galicia y a su carácter de integrante de la tradición gastronómica y del gusto local.

En las confiterías tradicionales gallegas, la Tarta de Santiago se sigue confeccionando con fórmulas establecidas cuando menos a finales del siglo XIX. En la compostelana «Casa Mora», su fundador comenzó en 1924 a adornar las tartas de almendra con una silueta de la Cruz de Santiago. Esta idea alcanzó un gran éxito y se difundió pronto por otros obradores de toda Galicia.

En el «Inventario Español de Productos Tradicionales», publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en 1996, se recoge la Tarta de Santiago en la sección dedicada a los productos de pastelería.

4.7 Estructura de control:

Nombre: Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.
Dirección: Rúa dos Irmandiños, s/n. Santiago de Compostela.
Teléfono: 981 54 00 20
Fax: 981 54 00 18

4.8 Etiquetado: Las tartas comercializadas al amparo de la Indicación Geográfica Protegida «Tarta de Santiago», tras su certificación como aptas de acuerdo con las prescripciones del Pliego de condiciones, deben llevar en su envase un precinto, etiqueta o contraetiqueta de codificación alfanumérica con numeración correlativa, autorizada y expedida por el órgano de control y con el logotipo oficial de la Indicación Geográfica Protegida. Tanto en las etiquetas comerciales como en las contraetiquetas figurará obligatoriamente la mención Indicación Geográfica Protegida «Tarta de Santiago»

4.9 Requisitos nacionales:

Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la viña, del vino y los alcoholes.

Decreto 835/1972, de 23 de marzo, que aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970.

Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas.

MINISTERIO DE CULTURA

5183

ORDEN CUL/825/2006, de 22 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Madrid Latino.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Juan Oliveros Méndez, solicitando la inscripción de la Fundación Madrid Latino, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*–La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Fernando Martínez-Corbalán San Baldomero, Don José Manuel Muñoz Chamorro y Don Fernando Godoy Sáenz de Heredia, en Madrid, el 20 de octubre de 2005, según consta en la escritura pública número dos mil doscientos sesenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don José Antonio Escartín Ipiéns.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*–El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Narváez, número 14 –1.º y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*–Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*–En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.–La promoción y divulgación de los valores de integración, cooperación y tolerancia entre los distintos pueblos que conforman la comunidad latinoamericana, reforzando los vínculos históricos, culturales y sociales que nos han unido por más de cinco siglos. 2.–La realización, desarrollo y difusión de actividades y eventos artísticos y culturales, sociales, asistenciales, educativos y de formación.

Quinto. *Patronato.*–El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Fernando Godoy Sáenz de Heredia; Secretario: Don Fernando Martínez-Corbalán San Baldomero y Vocal: Don José Manuel Muñoz Chamorro.

En documento privado con firmas legitimadas ante notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.–Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.–Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.–Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro,

subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Madrid Latino en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la denominada Fundación Madrid Latino, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Narváez, número 14 -1.º, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de febrero de 2006.-P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bernejo.

5184

ORDEN CUL/826/2006, de 22 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Calidad Democrática.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Álvaro Jesús Martínez Higuera, solicitando la inscripción de la Fundación Calidad Democrática, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Ángel Javier Martínez Higuera y la entidad Institute for Quality Global Democracy, S.L., en Madrid, el 20 de enero de 2006, según consta en la escritura pública número ciento ochenta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Luis Felipe Rivas Recio.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Somosaguas A, Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Caballo número 4 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cien mil euros (100.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Impulsar la implantación de las ideas de progreso, desarrollo sostenible, tecnologización, globalización, rentabilidad social y ética en todos sus aspectos, especialmente, políticos, económicos, sociales y culturales como elementos propios de la calidad de las democracias. b) La garantía, defensa, promoción y extensión de los valores, principios y derechos de las personas y grupos en los que éstas se integran, en el marco de la naturaleza y la sociedad en la que se desenvuelven y con la aspiración de un progreso democrático global que alcance a todas las formas de organización política y social del orbe. Trabajando especialmente por la defensa de los siguientes: 1.—Libertad de ser; de estar; de expresión; de participación política, institucional, económica, cultural y social; de asociación; de educación; de progresar humana y socialmente (tanto espiritual como materialmente). 2.—Igualdad: —Integración y no discriminación cualquiera que sea la causa (excepto las discriminaciones positivas limitadas en espacio y tiempo para contrarrestar situaciones histórico-culturales de discriminación negativa).—Defensa especial de situaciones de debilidad en niños, mujeres, etnias, minorías, discapacitaciones de cualquier orden, etc. 3.—Solidaridad: entre individuos; entre grupos; entre grupos e individuos para alcanzar mejores cotas de cooperación y desarrollo; la mejor defensa del medio ambiente y la naturaleza, así como las especies que la componen y todos aquellos objetivos que redunden en el beneficio general de la humanidad en el presente y en el futuro, mediante la promoción de todas aquellas actividades encaminadas a alcanzar las mayores y mejores cotas de bienestar material y espiritual de las sociedades y de los individuos que las integran, bajo las pautas de austeridad, prudencia, cautela y la conciliación de lo colectivo con lo individual. c) Promover el estudio y la investigación de la historia del pensamiento y la experiencia política, especialmente, democrática,

mediante el fomento de todas las áreas del conocimiento humano. d) Contribuir, por medio de sus actividades a la difusión del pensamiento y biografía de las personalidades que en todo el orbe se hayan distinguido por la extensión de los valores democráticos como fundamento del concepto calidad democrática. e) La Fundación, de forma más específica, a través del conjunto de actividades que lleve a cabo ya sean de estudios, proyectos, investigación, definiciones o ejecuciones estratégicas de orden político, social, económico y cultural, o cualquier otra actividad, acoge como fin esencial servir de plataforma de actuación y dar a conocer y difundir el pensamiento, la obra y biografía de Felipe González Márquez, como personaje público de relevancia mundial pionero en la definición de las bases de la calidad democrática a quien se reconoce como principal inspirador del objeto, fines y actividad de esta Fundación. f) Auspiciar el acceso global a las nuevas tecnologías, superando los obstáculos que puedan derivarse de la capacidad económica, nivel cultural e intelectual, formación o cualquier otro motivo que lo impida o dificulte. g) Promover la instauración de nuevas tecnologías en el ejercicio y gestión del poder político: en la actividad de planificación, definición estratégico-política, gestión, ejecución y administración de los gobiernos del orbe en orden a la consecución de mejores formas de administración electrónica, teleinformación, telegestión y gobierno participativo electrónico. h) Impulsar el asentamiento de las premisas necesarias, ya sean de orden jurídico, económico, social, cultural, de conocimiento y de entendimiento para tender a la conformación de una globalización democrática, inspirada en términos de rentabilidad social y ética.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ángel Javier Martínez Higuera y Vocales: Doña María González Romero y la entidad Institute for Quality Global Democracy, S.L., representada por Don Álvaro Jesús Martínez Higuera.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Calidad Democrática en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la denominada Fundación Calidad Democrática, de ámbito estatal, con domicilio en Somosaguas A, Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Caballo, número 4, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de febrero de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bernejo.